

RESOLUCIÓN No. 1300 del 25 NOV. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA INSTITUCIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO AL SISTEMA EDUCATIVO”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Sentencia T-025 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. Asimismo, *“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.”*. Adicionalmente, *“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.”*. Aunado a lo anterior, *“La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.”*

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, la familia y la sociedad, velar por la calidad de la educación y proveer el acceso al servicio público educativo.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, establecen como competencias de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación, la de dirigir, planificar y prestar este servicio en los niveles de preescolar, básica y media en las distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 5°, numeral 5.16; artículo 6°, numeral 6.2.11; artículo 7°, numeral 7.4 y el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de planta de personal docente y Administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 51° de la Ley 1448 del 2011 y el artículo 91° del Decreto 4800 del 2011, adopta las medidas necesarias en materia de educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de educación preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el parágrafo 2 del artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, exhorta a las Secretarías de Educación Departamentales a gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del sistema educativo de la población víctima en términos del artículo 3 de la Ley 1448 de

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA INSTITUCIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO AL SISTEMA EDUCATIVO”***

Que el artículo 94 del Decreto 4800 de 2011, en cuanto al tratamiento a la primera infancia se refiere, determina que el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, establecerá procesos y procedimientos que garanticen a la primera infancia de la población víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, la atención integral, el acceso y la permanencia a espacios educativos significativos, que potencien sus capacidades y aporten a su desarrollo.

Que en el marco del contrato CO1.PCCNTR.3782831, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Noruego Para Refugiados — NRC - por sus siglas en inglés, cuyo objeto es la prestación de Servicios de “Consultoría para el Fortalecimiento a las capacidades técnicas y pedagógicas de la ETC para el acceso y permanencia educativa de NNA víctimas del conflicto”, se estableció la construcción e implementación de la Ruta de Acceso y Permanencia de la Población Víctima del Conflicto, aunando esfuerzos para cumplir los compromisos y obligaciones emanadas de la Ley de Víctimas y las señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, en la Garantía del Goce Efectivo del Derecho a la Educación de la población en condición de desplazamiento forzado y por otros hechos victimizantes.

Que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación y a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes jóvenes víctimas del conflicto armado.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias legales, mediante las Directivas No. 12 de 2009 y 16 de 2011, impartió lineamientos a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, con el fin de garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia y emitió los Lineamientos para la Formulación de Planes Escolares para la Gestión del Riesgo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular No. 19 del 25 de julio de 2022, armonizó y complementó las disposiciones contenidas previamente en las directivas No. 12 de 2009 y No. 16 de 2011, contribuyendo a la formación de prácticas para identificar, planear y monitorear los procesos de gestión integral de riesgos en los ambientes escolares, de cara a reducir la vulnerabilidad e incrementar la resiliencia en las comunidades educativas mediante la generación de conocimiento, planeación, ejecución de acciones promotoras de ambientes educativos seguros, protectores y promotores del desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y comunidades educativas.

Que en estos instrumentos se definieron las responsabilidades y las acciones que deben ejecutar los agentes/actores del sector educativo durante las etapas de las emergencias originadas por factores ambientales o por efectos del conflicto armado interno (prevención, gestión del riesgo, crisis y post-emergencia), conminando a las autoridades en educación a desarrollar e implementar Planes de Acción para Emergencias y Contingencias (PAEC).

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política y el Sistema Nacional de

RESOLUCIÓN No. 1300 - 25 NOV. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA INSTITUCIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO AL SISTEMA EDUCATIVO”**

información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país; comprometiendo a los diferentes niveles de gobierno a formular e implementar como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que la citada disposición tiene como objetivo de armonizar las disposiciones planteadas previamente por el Ministerio de Educación Nacional con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia Transversal de la Política de Atención Integral en Salud y, la Ley 1448 de 2011 que dicta las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Institucionalizar la Ruta para facilitar el Acceso y la Permanencia dentro del sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado.

**PARÁGRAFO 1.** Esta ruta tiene como objetivo direccional las acciones a realizar en el marco de proveer atención y asistencia educativa a población víctima del conflicto en todos los momentos en situación de crisis, recuperación temprana y retorno, como en condiciones normales facilitando el restablecimiento del derecho fundamental de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes a educarse.

**PARÁGRAFO 2.** La ruta será socializada por el secretario(a) de Educación del Departamento del Magdalena o quien éste delegue, quien deberá compartir la información con directivos docentes y/o representantes de las Instituciones educativas. A su vez debe velar por la implementación de la ruta acorde a las directrices en ella estipuladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Desde los énfasis de Política Pública Educativa definidos en la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994, la Ley 1058 del 2006 - Código de Infancia y Adolescencia -, entre otros, y los producidos por el Ministerio de Educación Nacional y de las diferentes normas y leyes que reconocen la educación como un derecho fundamental de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes. En consecuencia, son responsabilidades de las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y de los Establecimiento Educativos, la implementación de la siguiente ruta:

• **En Materia de Acceso Educativo.**

Cada vez que se presente un desplazamiento masivo, gota a gota y de manera permanente:

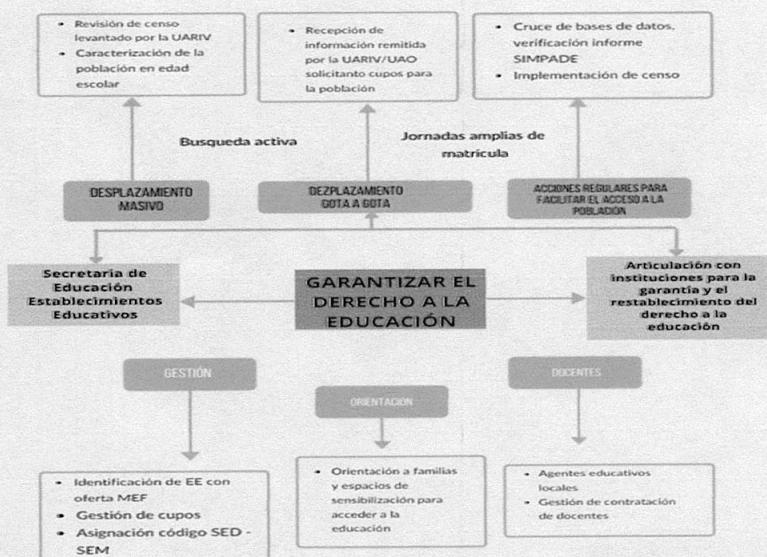
- Revisión del censo levantado por Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y/o comunidad.
- Elaboración de la caracterización de la población en edad escolar (responsable secretaría de Educación-SIMAT).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA INSTITUCIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO AL SISTEMA EDUCATIVO”**

- Realizar campañas masivas de identificación de los niños, las niñas, jóvenes adolescentes por fuera del sistema educativo; realizando actividades como Campañas radiales, Perifoneo, aplicación de censo de desescolaridad, búsqueda activa, para proceder a la gestión de cupos.
- Realizar el respectivo cruce de base de datos de la población víctima del conflicto armado con el SIMAT.
- Realizar una caracterización de la población en edad escolar, para tener una clasificación de los niños, las niñas, jóvenes adolescentes, de acuerdo con, la edad, el género, la etnia, la condición de discapacidad, el grado de escolaridad, entre otros.
- Identificar los Establecimientos Educativos aptos para la atención (preferencialmente que oferten MEF para población en extra edad).
- Gestionar la atención con los Establecimientos Educativos.
- Gestión de Ingreso y Matrícula en el Establecimiento Educativo.
- Coordinar con la oficina de Planeación educativa la reubicación de las sedes de educativas donde se encuentren estudiantes afectados por situaciones de emergencias como desplazamientos forzados masivos por el conflicto armado, en caso de que las sedes no puedan ser reubicadas se coordinara con la oficina de Cobertura la reubicación de estos estudiantes en otros establecimientos educativos.
- Prever con las oficinas de calidad y cobertura educativas los modelos educativos flexibles pertinentes con necesidades de nivelación, flexibilización del calendario escolar y adecuación de requerimientos para matricula.
- Los establecimientos educativos tendrán la obligación de asignar el cupo en cualquier época del año, con el fin de garantizar la continuidad de su proceso escolar.
- Por lo anterior se adopta la siguiente ruta de acceso para la atención educativa de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado

**RUTA DE ACCESO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE NNA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.**

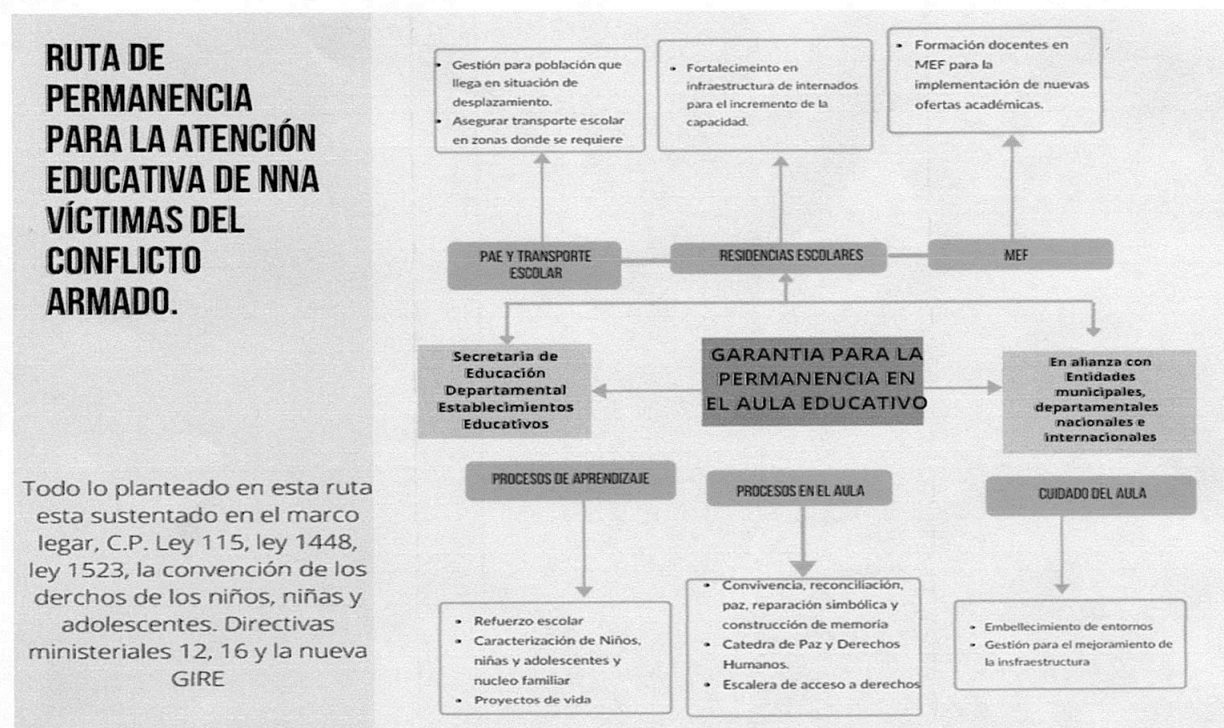
Orientada hacia la garantía del derecho a la educación para que las niñas, niños y adolescentes que desescolarizados sean vinculados al sistema escolar en los Establecimientos Educativos ubicados especialmente en zonas de difícil acceso, no solo por las condiciones geográficas sino también por las acciones del conflicto armado.



RESOLUCIÓN No. 1300 - 25 NOV. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA INSTITUCIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO AL SISTEMA EDUCATIVO”**

- En Materia de Permanencia Educativa se debe:
  - Gestionar disponibilidad de cupos PAE para población que llega en situación de desplazamiento forzado.
  - Ofertar MEF en establecimientos educativos de acuerdo con las necesidades de la población.
  - Promover la implementación en las instituciones educativas de un proceso de acompañamiento educativo “refuerzo escolar” con los jóvenes de grados superiores (10 y 11) que permitan mejorar el aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes en riesgo de deserción escolar. En cumplimiento del servicio social obligatorio.
  - Promover la implementación en el aula procesos de Convivencia, Reconciliación, Paz, Reparación Simbólica y Construcción de Memoria, haciendo uso de la estrategia de catedra de paz y derechos humanos establecida por el MEN, escalera de acceso a derechos (ruta de acceso a víctimas del conflicto) — NRC — Colombia en las instituciones educativas.
  - Definir y ofrecer las orientaciones conceptuales, pedagógicas, didácticas y metodológicas para flexibilizar el currículo y los planes de estudios en situaciones de emergencia (PGIRE), garantizando la continuidad del servicio y el restablecimiento del derecho.
  - Gestionar el mejoramiento y/o adecuación de la infraestructura educativa para la atención de población víctima del conflicto y/o mediante la atención de la crisis.



**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

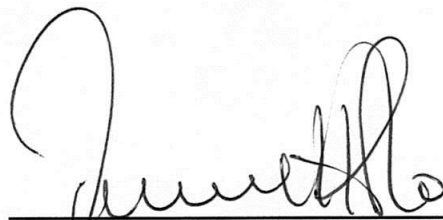
RESOLUCIÓN No. 1300 25 NOV. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA INSTITUCIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO AL SISTEMA EDUCATIVO”**

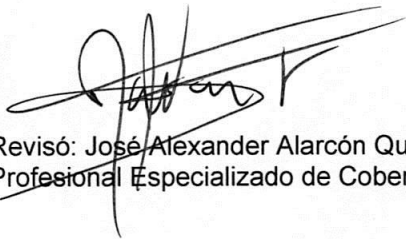
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25 NOV. 2022**

Dada en Santa Marta a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ 2022



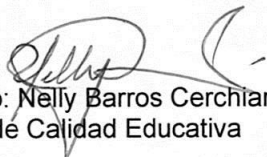
**JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO**  
Secretario de Educación Departamental



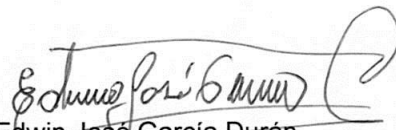
Revisó: José Alexander Alarcón Quiroga  
Profesional Especializado de Cobertura



Revisó: Lina Maiguel -Abogada Contratista  
Oficina Jurídica SED Magdalena



Revisó: Nelly Barros Cerchiaro  
Líder de Calidad Educativa



Proyectó: Edwin José García Durán  
Técnico Operativo de Cobertura  
Punto Focal SED Magdalena

Handwritten notes at the top of the page, including the word "Critic" and some illegible scribbles.

Handwritten notes in the middle section of the page, appearing as faint lines of text.

Handwritten notes in the lower middle section, possibly including a signature or a specific heading.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, located in the lower part of the page.

Handwritten notes at the bottom of the page, including some numbers and illegible text.